

**ART.9A DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.**



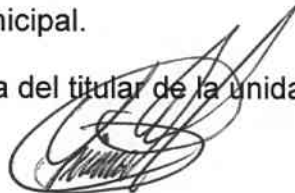
B) Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras (ley de ingresos municipal en su parte correspondiente).

Unidad administrativa responsable de poseer la información:

Secretaria municipal.

Nombre y firma del titular de la unidad administrativa:

Daniel Loeza.



Nombre y firma del titular de la UMAIP:

Blanca Flor Bacab Hernández.



Fecha de generación del documento: 31/Diciembre/2014.

Fecha de actualización de la información: 26/Enero/2015.

UMAIP
MPIO. TIXMEHUAC, YUCATAN
2012 - 2015

000488



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

..: 000002

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 250/2014

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACANCEH, BUCTZOTZ, CUNCUNUL, CHUMAYEL, ESPITA, HALACHÓ, HOCABA, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KAUA, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB, PETO, PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SUCILÁ, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TELCHAC PUERTO, TICUL, TIMUCUY, TINUM, TIXKOKOB, TIXMEHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL, YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....3

XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2015; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2015, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 5,000.00	16.00	0.0020
\$ 5,000.01	\$ 10,000.00	17.00	0.0020
\$ 10,000.01	\$ 15,000.00	18.00	0.0020
\$ 15,000.01	\$ 20,000.00	19.00	0.0020
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	21.00	0.0020
\$ 25,000.01	\$ 30,000.00	23.00	0.0020
\$ 30,000.01	\$ 35,000.00	26.00	0.0020
\$ 35,000.01	\$ 40,000.00	28.00	0.0020
\$ 40,000.01	\$ 45,000.00	31.00	0.0020
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	33.00	0.0020
\$ 50,000.01	en adelante	36.00	0.0020

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota.
1 a 20	\$ 205.00
21 a 40	\$ 310.00
41 en adelante.....	\$ 415.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2015, se determinarán de conformidad con las siguientes:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCION 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	18	\$ 35.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	19	23	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 26.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	\$ 35.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 26.00

SECCION 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	\$ 35.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 26.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	\$ 35.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 26.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 26.00
RUSTICOS	\$ POR	HECTAREA	
BRECHA			\$ 453.00
CAMINO BLANCO			\$ 908.00
CARRETERA			\$ 1,362.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.TIPO	AREA CENTRO \$ POR M2	AREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 2,964.00	\$ 2,263.00	\$ 1,398.00
CONCRETO DE ECONOMICO	\$ 2,612.00	\$ 1,914.00	\$ 1,215.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE	\$ 2,263.00	\$ 1,564.00	\$ 65.00
	\$ 1,048.00	\$ 865.00	\$ 699.00
	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
INDUSTRIAL	\$ 1,564.00	\$ 1,215.00	\$ 865.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00

	ECONOMICO	\$ 699.00	\$ 516.00	\$ 349.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$ 349.00	\$ 266.00	\$ 166.00

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las siguientes tasas:

Funciones de circo	5%
Otros permitidos por la Ley	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 5,435.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,435.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 5,435.00

- b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 210.00 diarios.

- c) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 210.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 210.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 210.00

- d) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y Bares	\$ 5,435.00
II.- Restaurantes Bar	\$ 5,435.00

- e) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados a) y d) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$2,715.00 por cada uno de ellos.

Artículo 10.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 58.00 por otorgamiento y \$ 38.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 11.00
Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 16.00
Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 16.00
Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 16.00

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,040.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo.- 13 El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del Departamento de Vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 95.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 18.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados, Copias y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 23.00
II.- Por cada copia simple	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia	\$ 23.00
V.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 520.00
VI.- Por certificaciones de residencia	\$ 25.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 15.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un período de tres años	\$ 325.00
II.- Por renta de bóveda chica por un período de tres años	\$ 165.00
III.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 1,110.00
IV.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,660.00
V.- Por servicio de Inhumación ó Exhumación	\$ 28.00

000009

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 16.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Sección Sexta
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 17.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 25.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 35.00

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica mensual	\$ 10.00
II.- Por cada toma comercial mensual	\$ 25.00
III.- Por cada toma industrial mensual	\$ 80.00
IV.- Por Conexión a la red de agua potable incluyendo servicios.	\$ 100.00

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 19.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 20.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 21.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 57.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$33.00 por día.

Artículo 22.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 23.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 24.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán:

- a) Multa de 1.25 a 3.75 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V;
- b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI;
- c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II;
- d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII, y
- e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 25.- El Municipio de Tixméhuac percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 26.- El Municipio de Tixméhuac podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 27.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	42,800.00
Impuestos sobre los ingresos	2,600.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	2,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	33,000.00

> Impuesto Predial	33,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	7,200.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	7,200.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 28.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	80,640.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,200.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	1,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	60,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	42,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	18,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	19,440.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	14,400.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	5,040.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 29.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 30.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	12,000.00
Productos de tipo corriente	12,000.00
> Derivados de Productos Financieros	12,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	7,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	7,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	2,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 32.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	11'605,383.47
------------------------	----------------------

Artículo 33.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	14'450,384.79
---------------------	----------------------

Artículo 34.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	41'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	41'000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXMEHUAC, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015,	\$ 67,198,208.26
---	------------------

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.